



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA
REGIÓN DE MURCIA Y LA ASOCIACIÓN DE EXPERTOS CONTABLES Y
TRIBUTARIOS DE ESPAÑA, PARA LA MEJORA DEL PROCEDIMIENTO DE
GESTIÓN TRIBUTARIA, EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS.**

En la ciudad de Murcia, 22 de febrero de 2008

REUNIDOS

De una parte, Doña M^a Pedro Reverte García, Consejera de Hacienda y Administración Pública de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la representación que ostenta en virtud del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, especialmente facultada para este acto en virtud de autorización por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de febrero de 2008.

De otra parte, Don Antonio Lázaro Cané, Presidente de la Asociación de Expertos Contables y Tributarios de España, cargo que ostenta por reunión de la Asamblea General celebrada en la ciudad de Zaragoza el 21 de mayo de 2005 y que según el artículo 19º letra a) de los Estatutos de la Asociación, le corresponde la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas.

Ambos en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente acuerdo

EXPONEN

Que el Decreto n.º 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, aún en vigor, en su artículo 1, atribuye a dicho Departamento la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Regional en materia recaudatoria y fiscal, siendo el órgano encargado de la ejecución de la política regional en materia tributaria, y en concreto, de los tributos cedidos por el Estado a esta Comunidad Autónoma, la Dirección General de Tributos, según establece el artículo 49 del mencionado Decreto Regional.

Que el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece la colaboración social en la gestión de los tributos, a través de acuerdos de la Administración Tributaria con otras Administraciones Públicas, con entidades privadas o con instituciones u organizaciones



representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales. Dicha colaboración podrá referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) Asistencia en la realización de autoliquidaciones, declaraciones y comunicaciones y en su correcta cumplimentación
- b) Presentación y remisión a la Administración Tributaria de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o cualquier otro documento con trascendencia tributaria, previa autorización de los obligados tributarios.
- c) Solicitud y obtención de certificados tributarios previa autorización de los obligados tributarios
- d) Simplificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Sin embargo, esta colaboración social, de naturaleza convencional, es distinta al deber general de colaboración establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley General Tributaria, así como de las obligaciones impuestas a funcionarios y fedatarios públicos de remisión, a los órganos gestores, de fallos, relaciones o índices previstos en el artículo 32 de la Ley 29/1987 del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y 52 del Real Decreto Legislativo 1/1993, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados."

Que la Administración Tributaria es, también, prestadora de servicios, lo cual implica la obligación de dar respuesta efectiva y rápida a las demandas planteadas por los contribuyentes. Por ello, es preciso establecer los mecanismos necesarios para que el procedimiento de gestión tributaria sea más ágil.

Por último que la distintas herramientas informáticas, con que cuenta esta Administración Tributaria, para la gestión tributaria de los citados impuestos, vía presencial o telemática, puestas a disposición de asociaciones y organizaciones de carácter tributario, facilitan notablemente el cumplimiento de las obligaciones de esta naturaleza, dotando de mayor agilidad a la tramitación y a la respuesta por parte de la Administración.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

Es objeto de este Convenio la colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia y la Asociación de Expertos Contables y Tributarios de España, para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, poniendo a su disposición los instrumentos necesarios para la asistencia en la realización de



las declaraciones-liquidaciones, estableciendo, a la vez, un sistema más rápido de despacho de las mismas y de los documentos o contratos de las que se derivan aquellas, acortando, así, los tiempos de respuesta de la Administración Tributaria en la fase de inicio del procedimiento de gestión tributaria. Asimismo, simultáneamente, se simplifica el proceso de captación de información con trascendencia tributaria.

Segunda.- Obligaciones de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

La Comunidad Autónoma, a través de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, se compromete con la Asociación de Expertos Contables y Tributarios de España, y con los asociados que se adhieran al presente Convenio a:

A) LA UTILIZACIÓN DE PROGRAMAS INFORMATICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

1º.- Poner a disposición de los asociados el programa informático, realizado por esta Consejería, de ayuda al contribuyente (Programa PACO). Dicho programa informático permite la elaboración y emisión de los impresos de autoliquidación de los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de Sucesiones y Donaciones, modelos 60X, 650 y 651.

Asimismo, junto a dicho programa se hará entrega de la correspondiente guía de instalación y del manual de usuario.

2º.- Disponer de un equipo humano, radicado en la Oficina de Atención al Contribuyente, encargado de resolver cuantas dudas pueda plantear en su vertiente técnica la aplicación práctica de los programas informáticos.

3º.- Utilización de la Oficina de Atención del Contribuyente como vía de comunicación permanente, pudiendo plantear ante ella cuantas cuestiones o dudas se susciten en el ámbito técnico-tributario en la aplicación de los tributos objeto de este Convenio.

4º.- Actualizar, con la frecuencia que lo requieran las modificaciones normativas que se vayan produciendo, el Programa de Ayuda al Contribuyente, de modo que sean recogidas inmediatamente las mismas y exista una permanente puesta al día del programa en relación con las mencionadas modificaciones.

5º.- Habilitar una ventanilla para la presentación masiva de documentos sujetos a los Impuestos mencionados, en dicha ventanilla se procederá al despacho de los mismos, dándoseles un especial tratamiento de captura de información y de emisión de diligencias, que acortará los plazos de respuesta.

6º.- Realizar periódicamente cursos de formación y actualización gratuitos en los tributos cedidos objeto de este convenio, con el número de



plazas que se determine oportunamente, para los señores asociados a la Asociación de Expertos Contables y Tributarios, en su delegación en Murcia, que se adhieran al presente convenio.

B) PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE DECLARACIONES EN REPRESENTACIÓN DE TERCERAS PERSONAS

Autorizar a la Asociación de Expertos Contables y Tributarios de España a presentar por vía telemática declaraciones tributarias de terceras personas, en las condiciones y supuestos establecidos en las Ordenes de la Consejería de Economía y Hacienda de fechas 9 de mayo de 2003 (BORM 24/05/2003) y 16 de marzo de 2006 (BORM de 20/04/2006)

C) UTILIZACIÓN DE MEDIOS TELEMÁTICOS PARA LA REALIZACIÓN DE OTROS TRÁMITES EN REPRESENTACIÓN DE TERCERAS PERSONAS.

Se considerará, asimismo, a la Asociación de Expertos Contables y Tributarios de España, y a los miembros del mismo que hayan presentado el documento individualizado de adhesión, autorizados para la realización de otros trámites por vía telemática en representación de terceras personas, conforme se vaya extendiendo esta vía y de acuerdo con lo que la normativa correspondiente establezca.

Tercera.- Obligaciones de la Asociación de Expertos Contables y Tributarios.

Los miembros pertenecientes a la Asociación de Expertos Contables y Tributarios de España, que se adhieran al presente Convenio, por su parte, se comprometen a cumplimentar los modelos de autoliquidación de los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de Sucesiones y Donaciones, modelos 60X, 650 y 651 mediante el programa de ayuda al contribuyente PACO

Cuarta .- Incumplimiento.

De acuerdo con lo establecido en la Orden de 9 de mayo de 2003, se entenderá revocada la autorización para presentar declaraciones en representación de terceras personas, cuando se incumplan las exigencias del convenio. La Consejería de Economía y Hacienda, deberá comunicar esta resolución mediante escrito o por vía telemática, previa audiencia al interesado, y sin perjuicio de la posibilidad de ejercer las oportunas reclamaciones ante la jurisdicción competente.

Del mismo modo, el incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los documentos individualizados de adhesión por parte de alguno de los miembros de la Asociación de Expertos Contables y Tributarios de España, supondrá la exclusión del Convenio, quedando revocada la autorización individual a él referida, con el mismo procedimiento y garantías.



La falta de representación suficiente de los contribuyentes, en cuyo nombre se hubieran presentado las declaraciones dará lugar, en cuanto al que hubiera efectuado dicha presentación, a la exigencia de las responsabilidades, en su caso penales, que fueran procedentes.

Quinta .- Vinculación de las partes.

La firma del presente Convenio implica el establecimiento de un marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma y la Asociación de Expertos Contables y Tributarios de España, sin que suponga, en ningún caso, una vinculación automática, por dicha firma, de los integrantes del mencionado colectivo al mismo.

Dicha vinculación se producirá a través de un régimen de adhesiones por parte de los señores asociados al Convenio, debiendo éstos comunicar a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, su voluntad de integración. Esta comunicación, que habrá de ser expresa, podrá hacerse desde la firma del presente Convenio a través de la Asociación, o bien directamente por los interesados, y en la misma habrá de constar los nombres de las personas habilitadas por el asociado para la entrega y retirada de documentación en la ventanilla de despacho de documentos.

Una vez hecha tal comunicación la Dirección General de Tributos hará entrega a cada señor asociado de las claves de acceso a los programas informáticos correspondientes, a la vez que le asignará un número único de identificación como punto emisor de autoliquidaciones.

Sexta.- Vigencia.

Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, tendrá una duración de dos años y podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las partes por periodos de dos años naturales, salvo manifestación expresa en contrario, comunicada en forma con tres meses de antelación a su vencimiento.

Los señores asociados que, una vez adheridos al presente convenio, decidieran, por cualquier causa, desvincularse del mismo, lo deberán comunicar a la Dirección General de Tributos.

Séptima.- Comisión de Seguimiento.

El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de un Comisión paritaria formada, como mínimo, por un representante de la Dirección General de Tributos y otro de la Asociación de Expertos Contables y Tributarios de España.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados, proponiendo, en su caso, las medidas de adaptación que convengan para su mejor funcionamiento.



Octava.- Resolución del Convenio.

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes.
- Por denuncia del Convenio por cualquiera de las partes.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

Novena.- Régimen Jurídico.

La Asociación de Expertos Contables y Tributarios de España, y la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en el ejercicio de sus funciones y en las actuaciones previstas en este Convenio, respetarán las normas establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Décima.- Jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas que se pudieren suscitar respecto a su aplicación, interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos quedarán sujetas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.

**Por la Comunidad Autónoma
de la Región de Murcia**
La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,

Fdo.: Mª Pedro Reverte García.

**Por la Asociación de Expertos
Contables y Tributarios de España**
El Presidente de la Asociación

Fdo.: Antonio Lázaro Cané.